

Copia de la Esc.^{ta} de Constitucion Do-
 tual en quantia de tresmil Libras oton-
 gada por D.^o Augustin Nadal Almu-
 nia, y D.^o Josepha Llacer Consortes, á
 favor de D.^o Theresa su hija, Cassan-
 do con D.^o Juakin Mexita y Sempere,
 Segun dentro se contiene.





Subscritos y quarecra y quare mis.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

epare por esta Escritura Como Nuestros D.
 Agustin Nadal Almunia, y Doña Josepha
 Sacca Legitimas Conyuges, Vecinos de la Villa de
 la fuente de Encarnio, y hallados en esta de Al.
 coy Decimos. Que a seruido de Dios nuestro se.
 ñor, y con su gracia se ha tratado, y concordado Que
 sea Don Juan Mexida hijo Legitimo, y natu.
 ral de Don Juan Mexida, y Capdenila Vecino
 de esta Villa de Alcoy presente y aceptante, ha.
 yais de Casax, y Cavels con Doña Theresa Al.
 munia, Doncella nuestra hija Legitima, y natu.
 ral. Entende, y para que sustentéis las Cargas del
 Maximorrio de prometemos, y mandamos en, y
 por Dotte, y Casamiento por la dicha Doña The.
 resa Almunia nuestra hija, y para que sea su
 Dotte tres mil libras moneda de este Reyno de
 Valencia. Si abax es Mill ochocientos Noventa
 y tres libras en sueldo, y dos cinzeas en Censos con
 sus intereses proratas, equivalentes a dicha quantia.

que os prometemos Cedex, y transportar. Luego
que sea consumado el Matrimonio; Nove-

ventas y seis libras siete sueldos, que os promete-
mos entregados juntamente en Dinero Efectivo,
Luego que sea consumado nuestro Matrimonio,

Y Dussientas Libras Oros sueldos, y seis Pe-

neas en el precio y estimacion de diferentes To-

pas de Lino, y seda, y Alajas estimadas por per-

sonas Exportas en Dña Quarta que son las
siguientes, Primeramente Enprecio y esti-

macion de trece libras Quatro sueldos y tres

dineros de Dña moneda un Bawl afinado
de Caqueta Colonada, con ca Caraga y Hauca,

Navaron Oxado = Orosi; Enprecio y estima-

cion de siete libras, y seis sueldos, Dics pal-
mos de tela Alemanesca pastrallas oxaron

de tres libras la Vara = Orosi; En precio de

dos libras seis sueldos y seis dineros, un Tuego

de Almohadas de lopa fina = Orosi; Enpre-

cio de ocho libras, y once sueldos Dose Beuid-

litas de tela Germanesca = Orosi; Enprecio

de Once libras, y once sueldos Una saucana

de lopa comunelaga = Orosi; Enprecio de

Dos libras Cinco sueldos, y seis dineros Dos

Juegos de Almohadas de Cambray = Otoro.
Enprecio de dos libras, diez y ocho suel-
dos dos Juegos de Almohadas de Cos-
tanza = Otoro. Enprecio de tres li-
bras, y once sueldos Dos sauanas de Cos-
tanza con sus encages = Otoro. En pre-
cio de tres libras tres y seis sueldos una
sauna delgada = Otoro. Enprecio de
Diez y seis libras, un Cobertor, y delantera
de Cama de hiladillo, y Alducan azul,
con punciella = Otoro. En precio de
Quince, y Quatro libras Dose sauanas
de Lino. Careo = Otoro. En precio de
Ochenta, y seis libras Diez, y ocho suel-
dos, y siete dineros, un Cobertor, tapete,
y delantera de Cama de Damasco Ca-
meri Con galon de Plata; Cuyas par-
tidas hacen las dichas Descientas li-
bras, once sueldos, y Diez dineros = Otoro.
Por los susodichos bienes, y dineros, impor-
tan, y hacen la suma de las dichas tres
mil libras de la dicha moneda; Ten es-
tos bienes de esta naturaleza en que lado-
tamos, y en que quexemos satisfacen, y

ratificamos la Legitima Paterna y
Materna, para en el Carro de fa-
llecer no otros antes que la dicha Do-
ña Theresa nuestra hija, cuyo pago y
traspaso de dichos Censos prometemos
dar y hacer, luego que vea consumado
el dicho Nuestro Matrimonio, Uana-
mente, y sin playto alguno, con las
cortas de rucobranca, por que ve no ere-
cute con esta Escritura, y Juramen-
to de quien fuere parte, en que lo di-
ferimos, y sin otra prueba de que le ele-
uamos. E Lo el dicho Don Inaquin Me-
rita, que presente soy; Haviendo oido,
y entendido todo lo susodicho Dijo: Que
acepto la dicha Obligacion, y promision
de Dote ami fauor hecha por los dichos
Don Agustin Nadal Almunia, y
Doña Josepha Pacer, y me obligo me-
diante la Voluntad de Dios bene des-
porax conta dicha Doña Theresa Al-
munia Doncella nuestra hija por pa-
labras de presente, tales, que hagan legi-
timo Matrimonio para el dia veinte

y tres Ovelos Corrientes, y por su honrra,
y limpieza de sangre de la dicha Doña
Theresa Almunda mi esposa, en lo
venidero, le mando, y prometo, como
mas haya lugar en derecho y cierto,
y sabedor del que en este Caso me
pertenese en cosas propias nupcias
ala dicha Doña Theresa, cinquenta
libras de moneda del Reyno de ven-
ta anual durante los dias de su vida;
Luego de Claro Caben en la decima parte
delos Bienes de la Donacion que dicho
mi Padre me tiene hecha, en con-
templacion de este Matrimonio, las que
me obligo satisfacese anualmente
cada que este Matrimonio sea disuel-
to por muerte, divorcio, u otro de los
casos permitidos en derecho, y para
en dicho Caso, y haviendose en entere-
gado los bienes constituidos en Dote,
rescivientes ala susodicha, o a quien en
poder hubiere, obligandome, luego que
deme haya hecho el pago de ellos Otorga
esta Carta de pago en toda forma

ante Escriuano publico; Por todo
lo qual; Tambas partes por lo que aca.
da una toca, y es obligado de cumplir
obligamos nuestros bienes hauidos,
y por hauez; Idamos poder á las Jus.
ticias de su Magestad, en especial á
las de esta dicha Villa de Alcoy á
cuya Jurisdiccion nos sometemos, é a.
nuestros bienes, y renunciamos nues.
tro Domicilio y propio fuero, y ota que
de nuevo ganaremos, y la Ley si Con.
uenexit Ex jurisdictione omnium Ju.
dicum, y la ultima pregnatica de las
sumiciones y las demas Leyes, y fueros
de nuestro favor, y la general del de.
recho en forma, para que nos apre.
mien Como por sentencia pasada en
Juzgado, y por Novos Consentida.
En cuyo testimonio assi lo otorgamos,
en esta Villa de Alcoy a los veinte, y tres
dias del mes de Noviembre año de mil
setecientos treinta y nueve; Siendo testi.
go el Sr. Nicolas Colomer Abt. Vicario
de la Iglesia Paroq. de esta Villa

de Alcoy, y Antonio Barbera Manuense,
Vecinos de esta Villa; y de los Notables
(a quienes Lo el Sr. D.º doy feé Conosco) Los
que supieron escrivir lo firmaron, y por
quien Dixo novaxer lo firmó asu rrecep.
Con testigo de los aqui Conteridos = Don
Agustin Nadal Almunia = Don Jua-
quin Mexita, y de Bempax = Antemi
Vicente Pellicea Erc. no

Itm Conueada este traslado con su original q. queda
en el registro Protocolo de Erc. publicas au-
torizadas por el difunto Vicente Pellicea Erc.
en el año pasado de mil Sett.º treinta y nueve,
aque mesefiano, y en feé de illo y cumplimien-
to de auto provehido por el Sr.º Conseq.º de es-
ta Villa de Alcoy, ucontinuuacion de Redim. pre-
sentado por D.º Joseph Descala, como Marido de
D.ª Maria Mexita, y Almunia; Lo Christoval Ma-
taix Erc.º del Rey Nro Señer publico, del Juzgado, y
Vecino de esta Dña Villa doy el presente con quatro fe-
ras escritas demano Aljena, y publicadas dela mia que
rigno, y firmo en ella a duise de Junio de mil set.º set.
tenta y nove

Entestim JHS verexdad.
Christoval Mataix